

LEY 2242 RESERVANDO ESPACIO EN EL PREDIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA EMPLAZAR MONUMENTO EN HOMENAJE DE LAS VICTIMAS PAMPEANAS POR EL TERRORISMO DE ESTADO.-

SANTA ROSA, LA PAMPA, 16 de Marzo de 2006 (BO N° 2678)

Derogadas

LE 2338 SUSPENDE SU APLICACION Y POR ARTICULO 3 DEROGA LA LEY 2242. RESERVA DE ESPACIO-CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA-MONUMENTO HOMENAJE-VICTIMAS PAMPEANAS-TERRORISMO DE ESTADO-CONADEP-CONCURSO PUBLICO-ARTISTAS PLASTICOS-

Artículo 1°.- Resérvase, en el predio de la Cámara de Diputados de la Provincia, un espacio a determinar, que será destinado al emplazamiento de un monumento escultural en homenaje a las víctimas pampeanas detenidas-desaparecidas o asesinadas por el Terrorismo de Estado, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Artículo 2°.- El monumento deberá incluir los nombres de los detenidos-desaparecidos y asesinados pampeanos, que consten en el informe denominado "Nunca mas", producido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP); los de aquellos que según informe posterior de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación deban agregarse a la fecha del emplazamiento y los que resuelva incluir la Comisión pro-Monumento.

Artículo 3°.- Créase la Comisión pro-Monumento a las Víctimas Pampeanas del Terrorismo de Estado. La misma será integrada por:

- a) La Señora Vicegobernadora;
- b) La persona que ejerza la Vicepresidencia Primera de la Cámara de Diputados;
- c) La persona que ejerza la Vicepresidencia Segunda de la Cámara de Diputados;
- d) 5 (cinco) Diputados, respetando la proporción en que los Bloques están representados en la Legislatura;
- e) 1 (un) representante del Poder Ejecutivo; y
- f) 1 (un) representante de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos en la provincia.

Artículo 4°.- A los efectos de la selección del monumento escultural se llamará a concurso público, entre los artistas plásticos pampeanos. Al autor de la obra seleccionada le corresponderá un premio de cinco mil pesos (\$ 5.000).

Artículo 5°.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Determinar la localización del espacio a que se refiere el Artículo 1°;
- b) Elaborar el llamado a concurso público, estableciendo sus requisitos y condiciones;
- c) Designar al Jurado de evaluación y selección;
- d) Dar aprobación al proyecto;

- e) Determinar fundadamente la inclusión de nuevas personas a los efectos del artículo 2º, cuando ello fuere solicitado por parte interesada;
- f) Designar al supervisor de la obra; y
- g) Realizar toda otra acción conducente al cumplimiento de la ley.

Artículo 6º.- La Comisión deberá informar trimestralmente a la Legislatura acerca de su actuación.

Artículo 7º.- El monumento escultural será inaugurado el 10 de diciembre del corriente año.

Artículo 8º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas correspondientes de la Jurisdicción A, del presupuesto vigente.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.